PLAZA Nº 10 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 88
Fax.:
Email.: instancia10lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000286/2025
Proc. origen: Juicio verbal (acción división cosa común - 250.1.16
Nº proc. origen: 0000538/2025
NIG: 3501642120250008005
Materia: Título judicial
IUP: LR2025135688

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	Justa Melian Socorro	Carolina Guerra Cabrera	Gemma Ayala Dominguez
Demandado	Manuel Bartolome Melian Socorro	Dacil Padron Rodriguez	Raquel Nieves Lopez Martinez
Demandado	Francisco Melian Socorro	Dacil Padron Rodriguez	Raquel Nieves Lopez Martinez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EDICTO

D./Dña. ERIKA TOLEDO RAMÍREZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Plaza Nº 10 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) de Las Palmas de Gran Canaria.

Que en virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES NÚMERO 0000286/2025, que se sigue en este Juzgado, dimanante del Juicio Verbal (acción de división de cosa común) 538/25 en el que figuran como partes JUSTA MELIÁN SOCORRO, MANUEL BARTOLOMÉ MELIÁN SOCORRO y FRANCISCO MELIÁN SOCORRO, por el presente se anuncia la celebración de subasta, que se sujetará a las siguientes condiciones:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

LOTE ÚNICO

.- Bien 1:

Finca nº 57082; "URBANA NÚMERO UNO: GARAJE situado en la planta baja del edificio de tres plantes, con respecto a la calle Alba número 30 de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Ocupa una superficie construida de VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADROS y útil de DIECINUEVE METROS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. CRU: 35007000793143.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº1.

.- Bien 2:

-Finca nº 57083: "URBANA NÚMERO DOS.- VIVIENDA (A) situada en la planta Primera del inmueble de tres plantas, calle Alba, número 30 de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Ocupa una superficie construida de CIENTO SIETE METROS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS y útil de NOVENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, (…) CRU:35007000793150.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº1.

.- Bien 3:

-Finca nº 57084: "URBANA TRES.- VIVIENDA (B) situada en la planta segunda del inmueble de tres plantas, situado en la calle Alba número 30 de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, hoy calle Delicia, número 1 según manifiestan número 1. Ocupa una superficie construida de CINCUENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, y una útil de CUARENTE Y DEIS METROS CON TREINTA Y SEIS DECÚMETROS CUADRADOS. CRU: 35007000793167.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº1.

SITUACIÓN: Calle Alba, nº 30. Las Palmas de Gran Canaria. C.P. 35015. Casa terrera de 2 plantas y garaje.

SITUACIÓN POSESORIA. No consta.

VIVIENDA HABITUAL: No consta.

REFERENCIA CATASTRAL: 8868501DS5086N0001ZY

VALOR DE TASACIÓN DEL LOTE ÚNICO A EFECTOS DE SUBASTA. 169.487,33 euros

CONDICIONES GENERALES

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta son las establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles, en la Sección VI del Capítulo IV del Libro III de la LEC, artículos 655 y siguientes. E**LLO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE FIGURAN EN EL PRESENTE Y QUE TENDRÁN CARÁCTER PREFERENTE.**

PRIMERO.- Se aplicarán los artículos de la LEC referente a las subastas judiciales, en lo que resulten aplicables, teniendo en cuenta que se trata de una subasta de un condominio (Ley 15/2015, de 2 de Julio de 2015, de la Jurisdicción Voluntaria, Título VII, arts. 108 y ss.).

Artículo 644 Convocatoria de la subasta

Una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, el letrado o letrada de la Administración de Justicia, mediante decreto, acordará la convocatoria de la subasta. En el Decreto, se hará constar que el portal de subastas del "Boletín Oficial del Estado" permite a los usuarios registrados suscribirse a alertas por correo electrónico para conocer el momento de inicio de la subasta. La notificación de este decreto al ejecutado no personado deberá practicarse en la forma prevista en el artículo 155. La subasta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del letrado o letrada de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- Artículo 645 Anuncio y publicidad de la subasta

1. Una vez firme la resolución prevista en el artículo anterior, la convocatoria de la subasta se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado". El letrado o letrada de la Administración de Justicia ante el o la que se siga el procedimiento de ejecución ordenará la publicación



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



del anuncio de la convocatoria de la subasta remitiéndose el mismo, con el contenido a que se refiere el artículo siguiente y de forma telemática, al "Boletín Oficial del Estado". El letrado de la Administración de Justicia autorizará al procurador del ejecutante, a petición de esta parte, a llevar a efecto el anuncio de la subasta en la forma indicada en el párrafo anterior. Además, a instancia del ejecutante o del ejecutado y si el Letrado o letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución lo juzga conveniente, se dará a la subasta la publicidad que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar.

2. Cada parte estará obligada al pago de los gastos derivados de las medidas que, para la publicidad de la subasta, hubieran solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación de costas los gastos que, por la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, se hubieran generado al ejecutante.

TERCERO.- Artículo 646 Contenido del anuncio y de la publicidad de la subasta

1. El anuncio de la subasta en el “Boletín Oficial Estado” contendrá exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

2. En el Portal de Subastas se incorporará, de manera separada para cada una de ellas, el edicto, que incluirá las condiciones generales y particulares de la subasta y de los bienes a subastar, así como todos los documentos que contengan datos y circunstancias que sean relevantes para la misma, y necesariamente el informe de avalúo o valoración del bien o bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma. Estos datos deberán remitirse al Portal de Subastas de forma que puedan ser tratados electrónicamente por este para facilitar y ordenar la información. En el edicto y en el Portal de Subastas se hará constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o asume su inexistencia, así como las consecuencias de que sus pujas no superen los porcentajes del tipo de la subasta establecidos en los artículos 650 y 670. También se informará de que el plazo para pagar el resto del precio ofrecido y el traslado previsto por esos artículos para que el ejecutado pueda presentar a otra persona que mejore el precio resultante de la subasta, comenzará a contar desde la fecha de su cierre, sin necesidad de notificación personal.

3. El contenido de la publicidad que se realice por otros medios se acomodará a la naturaleza del medio que, en cada caso, se utilice, procurando la mayor economía de costes, y podrá limitarse a los datos precisos para identificar los bienes o lotes de bienes, el valor de tasación de los mismos, su situación posesoria, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta dentro del Portal de Subastas.

CUARTO.- Artículo 647 Requisitos para pujar. Ejecutante licitador

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente, indicando si actúan en nombre propio o de terceros, total o parcialmente. Si actúan en representación de varios, informarán sobre el porcentaje de adjudicación que corresponda a cada uno. Una vez concluida la subasta, quien



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



resultara ser el mejor postor deberá acreditar su representación ante la Oficina judicial que haya intervenido como autoridad gestora de la subasta, salvo que ya constara previamente. Si no lo hiciera en el plazo de tres días y no se ratificara en ella el propio representado, el letrado o letrada de la Administración de Justicia acordará la pérdida de su depósito que se aplicará a los fines de la ejecución, y solicitará al Portal de Subastas que comunique la identidad del siguiente postor con reserva de postura. También ordenará la devolución de los depósitos de los demás postores, quedando sin efecto sus reservas de postura. La falta de acreditación de la representación no interrumpirá los plazos establecidos para el pago del resto del precio o de traslado al deudor para mejora de postura.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 10 por ciento, del valor de los bienes o un mínimo de mil euros si el importe que resultara de la aplicación de ese porcentaje fuera inferior. El letrado o letrada de la Administración de Justicia está facultado para elevar o reducir el porcentaje del depósito, considerando las circunstancias de la subasta. La consignación se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas, que utilizará los servicios telemáticos que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pondrá a su disposición, quien a su vez recibirá los ingresos a través de sus entidades colaboradoras.

2. Los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

3. El ejecutante y los acreedores posteriores participan en la subasta con derecho a ceder el remate a un tercero, sin necesidad de manifestación expresa. Si no se hubiera efectuado con anterioridad, la cesión se verificará en el plazo de cinco días que deberá conferir el letrado o letrada de la Administración de Justicia cuando queden los autos pendientes de dictar el decreto de adjudicación y tras haberse pagado, en su caso, el precio de remate. A tal efecto, se presentará escrito firmado por cedente y cesionario al que se adjuntarán los documentos que permitan acreditar la identidad, facultades y representación de los firmantes, si no constaran ya en el expediente. Si la cesión ha sido mediante precio, se acreditará documentalmente el pago de la cantidad total por la que el cesionario hubiera obtenido la cesión. El precio de la cesión de remate podrá ser inferior al del remate o adjudicación sin perjuicio de que la minoración de deuda para el ejecutado deberá corresponderse con el importe total del remate o adjudicación. Si hubiera sobreprecio también se aplicará a los fines de la ejecución, y así se hará constar en el decreto de adjudicación como un concepto distinto del precio de adjudicación. Si, a consecuencia de ese sobreprecio, existiera sobrante respecto al crédito total reclamado, se requerirá al ejecutante para que proceda a su ingreso en la cuenta del juzgado en el plazo de diez días. Si no efectuara el pago en el plazo de diez días, se declarará la quiebra de la subasta y se descontará del crédito del ejecutante el importe equivalente al depósito exigido a los demás postores para participar en esa subasta, corriendo a su cargo los gastos de celebración de la nueva subasta.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

QUINTO.- Artículo 648 Subasta electrónica

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

2.ª La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma. El pago de la tasa exigida por el "Boletín Oficial del Estado" para la publicación del anuncio será realizado por el solicitante de la subasta dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio. Igualmente, si el solicitante no lo hiciere en el plazo de diez días desde la remisión, el pago podrá ser realizado por cualquiera de las demás partes de la ejecución, dando cuenta al órgano judicial previamente a su inicio.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor deberá también indicar consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Un mismo postor podrá efectuar nuevas posturas por importe superior o inferior a la que ya hubiera realizado, en cuyo caso sólo será tenida en cuenta la última efectuada antes del cierre de la subasta. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. Durante el período de celebración de la subasta, el portal no informará de la existencia o inexistencia de pujas ni de su cuantía, ya que tendrán carácter secreto. Al finalizar la subasta, el portal solo publicará el importe del mejor precio ofrecido, o que la subasta ha concluido sin postores.

SEXTO.- Artículo 649 Desarrollo y terminación de la subasta

1. La subasta admitirá posturas que tendrán carácter secreto, durante el plazo improrrogable de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no podrá finalizar en sábados, domingos ni en los días de fiesta nacional. Tampoco podrá finalizar en los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, ni en el mes de agosto. En el caso de que el letrado de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días naturales llevará consigo su cancelación, con devolución de los depósitos a los postores, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. Si la suspensión no superara los quince días naturales, quedará paralizada la celebración de la subasta, que se reanudará por el tiempo que reste para su conclusión.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado o letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del letrado o letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que cumpla las condiciones del apartado 1 del artículo 652. Además, el Portal de Subastas comunicará a la Oficina judicial las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la subasta y facilitará toda la información que pueda serle solicitada para comprobar que la subasta se ha celebrado con la máxima publicidad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad, sin resultar afectados los derechos de los postores y cumpliendo el resto de prescripciones legales. En caso contrario, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia podrá no aprobar el resultado de la subasta y ordenar una nueva celebración.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el letrado o letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de su resultado en el expediente, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló. Si la mejor postura cumpliera los requisitos necesarios para la adjudicación del bien o lote, dictará inmediatamente decreto de aprobación de remate.

SÉPTIMO.- Régimen transitorio hasta que las certificaciones de dominios y cargas sean recibidas en formato electrónico y con información estructurada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Dispone el apartado quinto de la Circular 2/2015 relativa a la entrada en funcionamiento del portal electrónico de subastas de la agencia estatal boletín oficial del Estado que las certificaciones de dominios y cargas de las que se disponga en formato papel deberán ser digitalizadas por la oficina judicial, conforme a los parámetros establecidos en el apartado anterior, para proceder a la publicación de la subasta electrónica. Cuando las certificaciones antes aludidas sean recibidas desde los registros en formato electrónico no será necesario enviarlas al BOE, ya que cumplimentando en el aplicativo de la CDCJ el campo IDUFIR y el Código Seguro de Verificación que se contendrá en la misma, el Portal de Subastas electrónicas del BOE enlazará con los registros y mostrará la certificación, además de proporcionar a los interesados registrados y postores información continuada de la situación registral de la finca.

OCTAVO.- Depósitos necesarios para la participación de las subastas

Establece el apartado sexto de la Circular 2/2015 que " Los depósitos para participar en las subastas electrónicas del portal de la AEBOE no se realizarán en la CDCJ (Cuenta de depósitos y consignaciones judiciales), sino que se llevarán a cabo mediante bloqueo de las cantidades correspondientes en una cuenta corriente del postor. La constitución del depósito se hará por el eventual postor en el portal de Subastas que lo comunicará a la AEAT para que, a su vez, lo transmita a la entidad bancaria correspondiente, todo ello en un proceso on line. Solo llegarán a la CDCJ los depósitos constituidos por los postores que hubieran ofrecido la mayor puja en la subasta: en el momento preciso que concluya y se cierre la subasta, el portal del BOE transmitirá a la oficina judicial, a través del aplicativo de la CDCJ la certificación comprensiva de todos los datos necesarios del mejor postor, así como de la cantidad alcanzada en la puja.

Simultáneamente, también el portal de Subastas comunicará a la AEAT la orden de transferir a la CDCJ la cantidad que hasta ese momento permaneció bloqueada en la cuenta corriente del postor.

NOVENO.- Disposición transitoria primera prevista en la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Las subastas de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, cuya publicación se haya acordado continuarán sustanciándose conforme a las normas procesales vigentes en la fecha de la presentación de la demanda.

DÉCIMO.- Asimismo hágase saber que de conformidad con el Art. 648 de la LEC **y antes de la publicación de la subasta en el portal del BOE**, el ejecutante, ejecutado o tercer poseedor, si lo hubiere, podrán bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial, incluir toda aquella información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE PROPONEN POR LA PARTE ACTORA PARA LA SUBASTA DE LA VIVIENDA SITA EN LA CALLEALBA 30 (FINCAS 57082-57083-57084).

BIEN QUE SE SACA A SUBASTA

1.- Descripción del bien.

-Finca nº 57082, inscrita en el Registro de la propiedad nº 1

-Finca nº 57083 inscrita en el Registro de la propiedad nº 1

-Finca nº 57084 inscrita en el Registro de la propiedad nº 1

-Referencia Catastral nº 8868501DS5086N0001ZY

2.- Valor del bien. A efectos de subasta se fija el valor del bien en la suma de 169.487,33 euros, conforme a Informe de Tasación.

3.- Cargas del bien. Libre de cargas y gravámenes.

4.-La subasta tendrá lugar a través del Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado.

5.-En los supuestos de división de cosa común no hay un ejecutante y un ejecutado, sino que la subasta ha de favorecer a todos los condueños por igual, por lo que ambos tendrán los mismos derechos y obligaciones, fijando para ello las siguientes,

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1ª.-Las partes podrán concurrir y pujar en la subasta sin necesidad de consignar o avalar previamente cantidad alguna.

2ª.-Los licitadores distintos de las partes deberán consignar o avalar previamente el 5% del tipo de subasta del bien.

3ª.- VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA. El inmueble objeto de subasta tiene un valor de 169.487,33 euros según Valoración Previa fijándose en este importe el valor del bien.

No se admitirán posturas inferiores a 118.642,15 euros, importe equivalente al 70% del valor expresado.

4ª.- Cargas. El inmueble se transmite libre de cargas

5ª.-La subasta podrá celebrarse en el caso de que sólo participe como postor alguna de las partes de este expediente.

6ª.-Solo las partes podrán ceder el remate a un tercero.

7ª.-Al tratarse de una subasta especial, en la que no se ha condenado a nadie al pago de cantidad dineraria alguna, no serán aplicables a la misma los artículos 670, 671 y D.A.6a LEC, en el sentido de que no será posible que ejecutante o ejecutado pidan la adjudicación del bien a dividir "por la cantidad que se les deba por todos los conceptos o por el 50, 60 o 70% del valor por el que el bien ha salido a subasta", ya que no se puede hablar propiamente de acreedor y deudor sino de copropietarios de un bien.

8ª.- El precio del remate habrá de consignarse en la cuenta juzgado en los 40 días siguientes a su aprobación, con descuento del previo depósito efectuado.

9ª.- Quiebra de la subasta: En el caso de quiebra de la subasta, por culpa de un tercero, se producirá la pérdida del depósito del mismo, dándosele como destino pagar gastos de la subasta que sean comunes y el resto a repartir entre las partes en atención a su cuota.

Si la quiebra de la subasta se debe a la no consignación por un condueño del precio,

Como no se ha establecido necesidad de depósito por su parte, se establece una penalización del 5% del valor por el que el bien sale a subasta, que se entregará a la otra parte como resarcimiento.

10ª.- Consignado el importe total del precio ofrecido, siempre que sea igual o superiora la puja mínima inicial se dictará el decreto de adjudicación, sin realizar ningún traslado a las partes para que puedan mejorarlo.

11ª- Se aprobará el remate a favor de la postura que supere el 70% del valor por el que dicho bien ha salido a subasta.

12ª.- El precio del remate, una vez se consigne la totalidad del mismo, se distribuirá entre los copropietarios en función de la cuota de cada comunero, poniéndose a su disposición en este Juzgado, para la efectividad de esta distribución. Verificado, se librarán los mandamientos y/o testimonios que procedan.

13ª.- Visita del inmueble: No se puede visitar el inmueble.

14ª.- Entrega de la posesión. Si ninguno de los condueños resultare adjudicatario, deberán abandonarlo los que lo estuvieren utilizando en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la notificación del Decreto de adjudicación de dicho inmueble. En caso de ser uno de los condueños, los restantes dispondrán de igual plazo para retirar pertenencias que pudieren tener los restantes en la vivienda,

15ª.-Todos gastos que conlleve la ejecución y subasta serán por cuenta de todos los copropietarios en función de su cuota de participación, incluyendo la obtención del Certificado Registral de Dominio y Cargas y la tasa por publicación del anuncio en el BOE.

16ª.-En todo lo no previsto en estas condiciones particulares se aplicará, con las debidas adaptaciones a la finalidad del presente procedimiento, lo establecido en los artículos 655 a 675 LEC y lo establecido en los artículos 108 a 111 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ERIKA TOLEDO RAMÍREZ - Letrado de la Adm. de Justicia	17/08/2026 - 13:10:40
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35d6152587f755b45e049f21bf91786968910121	
El presente documento ha sido descargado el 17/08/2026 12:15:10	